

**TÉRMINOS DE REFERENCIA (TDR)**

- I. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN**  
CONTRATAR SERVICIOS DE CALIBRACIÓN DE EQUIPOS DE CADENA DE FRIO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ANCASH.
- II. FINALIDAD PÚBLICA**  
Garantizar la calidad y conservación de las vacunas a través de la optimización de los procesos de calibración de los equipos de cadena de frío en las Inmunizaciones.
- III. ANTECEDENTES**  
La cadena de frío en las inmunizaciones, es uno de los pilares más importantes en las actividades de inmunizaciones, pues de ella depende la seguridad, calidad y garantía de protección de las personas contra las enfermedades prevenibles por vacunas, por lo cual es necesario contar con equipos principales (cámaras frigoríficas, refrigeradoras y congeladoras) y equipos complementarios operativos y calibrados y certificados, para evitar la pérdida de la capacidad inmunizante, por ende garantizar la calidad de conservación de las vacunas, asimismo en cumplimiento a la R.M. N°497-2017/MINSA NTS. N°136-MINSA/2017/DGIESP "Norma Técnica de Salud para el Manejo de la Cadena de Frío en las Inmunizaciones"
- IV. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN**  
Garantizar la calidad y conservación de las vacunas a través de la optimización de los procesos de calibración de los equipos de cadena de frío en las Inmunizaciones.
- Almacén especializado de vacunas – Huaraz
- Los equipos se calibran para garantizar su correcto funcionamiento dentro de las especificaciones del mismo. La calibración, permite determinar si ha existe alguna alteración en el equipo que pudiera poner en duda los resultados de las pruebas efectuadas anteriormente.
- V. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

**5.1 ACTIVIDADES**

El servicio de calibración de los equipos de cadena de frío en las Inmunizaciones deberá realizarse según de cuadro:

BIEN	MARCA	MODELO	UBICACIÓN DEL EQUIPO
Cámara frigorífica	Bally	3684-4-P SERIE DX9806712-06	Almacén de Vacunas de la DIRESA ANCASH
Cámara frigorífica	VISSMANN	TE M 1200 W80	Almacén de Vacunas de la DIRESA ANCASH



**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

Refrigerador ICE-LINED -10°C +43°C	VESTFROST	MK 404 PQS E003/012 SERIE: 20124741454	Almacén de Vacunas de la DIRESA ANCASH
Refrigerador ICE-LINED +25°C +43°C	VESTFROST	MK 304 PQS E003/007 SERIE: 20124428352	Almacén de Vacunas de la DIRESA ANCASH
Refrigerador ICE-LINED +25°C +43°C	VESTFROST	MK 404 PQS E003/012 SERIE: 20130379535	Almacén de Vacunas de la DIRESA ANCASH
Refrigerador ICE-LINED +25°C +43°C	VESTFROST	MK 404 PQS E003/012 SERIE: 20130379572	Almacén de Vacunas de la DIRESA ANCASH
Refrigerador ICE-LINED +25°C +43°C	VESTFROST	VLS 504AAC SERIE: 20212038197	Almacén de Vacunas de la DIRESA ANCASH
Congelador horizontal +43°C	VESTFROST	MF 314 PQS E003/023 SERIE: 20082558894	Almacén de Vacunas de la DIRESA ANCASH
Congelador horizontal +43°C	VESTFROST	MF 314 PQS E003/023 SERIE: 20092529270	Almacén de Vacunas de la DIRESA ANCASH
Congelador horizontal +43°C	VESTFROST	MF 314 PQS E003/023 SERIE: 20092529260	Almacén de Vacunas de la DIRESA ANCASH
Congelador horizontal +43°C	VESTFROST	MF 314 PQS E003/023 SERIE: 20092529343	Almacén de Vacunas de la DIRESA ANCASH
Congelador horizontal +43°C	VESTFROST	MF 314 PQS E003/023 SERIE: 20212038084	Almacén de Vacunas de la DIRESA ANCASH
Congelador horizontal +43°C	VESTFROST	MF 314 PQS E003/023 SERIE: 20130588844	Almacén de Vacunas de la DIRESA ANCASH
Data Logger	Tinytag	SERIE 572497	Almacén de Vacunas de la DIRESA ANCASH
Data Logger	Tinytag	SERIE 572495	Almacén de Vacunas de la DIRESA ANCASH



Data Logger	Tinytag	SERIE 572500	Almacén de Vacunas de la DIRESA ANCASH
Data Logger	Tinytag	SERIE 684888	Almacén de Vacunas de la DIRESA ANCASH
Data Logger	Tinytag	SERIE 684867	Almacén de Vacunas de la DIRESA ANCASH
Data Logger	Tinytag	SERIE 681711	Almacén de Vacunas de la DIRESA ANCASH
Data Logger	Tinytag	SERIE 684686	Almacén de Vacunas de la DIRESA ANCASH
Data Logger	Tinytag	SERIE 681707	Almacén de Vacunas de la DIRESA ANCASH
Data Logger	Tinytag	SERIE 572501	Almacén de Vacunas de la DIRESA ANCASH
Data Logger	Tinytag	SERIE 681709	Almacén de Vacunas de la DIRESA ANCASH
Data Logger	Tinytag	SERIE 572498	Almacén de Vacunas de la DIRESA ANCASH
Data Logger	Tinytag	SERIE 684680	Almacén de Vacunas de la DIRESA ANCASH
Data Logger	Tinytag	SERIE 684857	Almacén de Vacunas de la DIRESA ANCASH
Data Logger	Tinytag	SERIE 572557	Almacén de Vacunas de la DIRESA ANCASH
Data Logger	Tinytag	SERIE 572532	Almacén de Vacunas de la DIRESA ANCASH



Data Logger	Tinytag	SERIE 571973	Almacén de Vacunas de la DIRESA ANCASH
Data Logger	Tinytag	SERIE 572496	Almacén de Vacunas de la DIRESA ANCASH
Data Logger	Tinytag	SERIE 665192	Almacén de Vacunas de la DIRESA ANCASH
Data Logger	Tinytag	SERIE 561242	Almacén de Vacunas de la DIRESA ANCASH
Data Logger	Tinytag	SERIE 561234	Almacén de Vacunas de la DIRESA ANCASH
Data Logger	Tinytag	SERIE 572066	Almacén de Vacunas de la DIRESA ANCASH

**5.2 REQUISITOS DE CALIBRACION**

- En el proceso de la Calibración, debe detectar, correlacionar, reportar o eliminar por ajuste cualquier variación en la exactitud del instrumento comparado.
- Data Logger la variación de temperatura deberá de ser del orden de +/- 0.05 °C.
- Los termostatos de las Cámaras Frigoríficas serán calibrados a 4°C con variación de +/- 0.5 °C.
- Los termostatos de los refrigeradores serán calibrados a 4°C con variación de +/- 0.5 °C.
- Los termostatos de los congeladores serán calibrados a -25°C con variación de +/- 0.5 °C.
- La empresa deberá realizar la EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN de los equipos.

**5.3 REQUISITOS PARA PRESTAR EL SERVICIO:**

- Empresa acreditada con experiencia en calibración no menor de 2 años.
- El instrumento de medición deberá cumplir con los Requisitos del alcance de acreditación para tal fin.
- Estar registrado en INACAL.

**5.4 ENTREGABLE**

En mérito al servicio a desarrollar, el proveedor deberá presentar a la Dirección Regional de Salud, un único entregable, respecto de las actividades consideradas en el ítem 5.1, 5.2.

**5.5 ACTIVIDADES FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**



La contraprestación del servicio se realizará en (01) pago, por el único entregable, con posterioridad a la presentación del entregable correspondiente y previa conformidad del área usuaria.

La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los cinco (7) días calendario siguientes a la conformidad del servicio, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

#### **5.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO**

El plazo se realizará hasta los 15 días calendarios posterior a la adjudicación del proveedor.

#### **5.7 CONFORMIDAD**

La conformidad será otorgada por el área usuaria

### **SUBCAPÍTULO 4**

#### **Culminación del contrato de bienes y servicios**

##### **Artículo 144. Recepción y conformidad de bienes y servicios**

**144.1.** El área usuaria es responsable de brindar la conformidad, para lo cual verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia. En el caso de bienes, realiza el respectivo control de calidad, de haberse establecido en el requerimiento.

**144.2.** En el caso de bienes, la recepción de los bienes adquiridos se rige de acuerdo con la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento.

**144.3.** La conformidad se emite en un plazo máximo de siete días contabilizados desde el día siguiente de recibido el entregable, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte días, bajo responsabilidad del servidor o funcionario que debe emitir la conformidad. La sola recepción de bienes en la entidad o en el destino final, según sea el caso, no constituye la conformidad del área usuaria.

**144.4.** De existir observaciones, la DEC las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. El plazo de subsanación no debe ser mayor del 30% del plazo del entregable correspondiente. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

**144.5.** El mismo plazo establecido para la subsanación de observaciones resulta aplicable para que la entidad contratante se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones.



VI.

### **RESOLUCION DE CONTRATO**

#### **Artículo 68. Resolución del contrato**

**68.1.** Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
- b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
- d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción.
- e) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.
- f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación.

**68.2.** Cuando la resolución del contrato se produce por causa imputable a una de las partes, corresponde resarcir los daños y perjuicios acreditados.

**68.3.** En caso de corrupción de funcionarios o servidores no corresponde el pago de resarcimiento por daños y perjuicios al contratista, aun cuando este último no lo haya propiciado.

**68.4.** El reglamento establece las condiciones y procedimientos para resolver los contratos.

**68.5.** En el caso de los mecanismos diferenciados de adquisición para la contratación de tecnologías sanitarias para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades raras y huérfanas, enfermedades oncológicas y de enfermedades de alto costo y en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, rige lo establecido en los respectivos contratos.

#### **DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF**

#### **REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

#### **Artículo 122. Procedimiento de resolución de contrato**

**122.1.** En el supuesto del literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte afectada por el incumplimiento observa el siguiente procedimiento.

- a) La parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo para el cumplimiento de la prestación debe ser razonable y no debe ser menor del 10% del plazo del contrato, ítem, o entregable materia de incumplimiento, según corresponda, y en ningún caso puede superar el 15% del plazo del contrato, ítem o entregable materia de incumplimiento. Cuando el plazo obtenido como resultado de la aplicación del porcentaje sea una cifra decimal, corresponde que la entidad contratante efectúe el redondeo a favor del contratista, computándose como un día completo adicional en dicho supuesto. En los casos en que el plazo del contrato, ítem o entregable materia de cumplimiento es menor a treinta días, se otorga tres días. En el caso el retraso esté referido al componente de ejecución de



obras bajo sistemas de entrega de solo construcción o diseño y construcción, la entidad contratante otorga un plazo de quince días siempre que el plazo de la ejecución de la obra supere los 60 días.

b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial.

**122.2.** Este apercibimiento previo no es aplicable en caso se haya llegado a completar el monto máximo de penalidad al contratista o la entidad contratante sustente de manera objetiva que, la situación de incumplimiento ya no pueda ser revertida, de acuerdo con el pronunciamiento que emite el área usuaria. En estos casos, la entidad contratante notifica al contratista la resolución del contrato de forma parcial o total, según corresponda.

**122.3.** En los supuestos establecidos en los literales a) y c) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte que resuelve debe justificar y acreditar que la situación que alega hace imposible la continuidad de la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva.

**122.4.** En los supuestos señalados en los literales a), c), d), e) y f) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, las partes pueden resolver el contrato sin apercibimiento previo, quedando el contrato resuelto de pleno derecho a partir de la notificación.

**122.5.** La resolución de contrato puede ser de forma total o parcial. La resolución parcial sólo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea cuantificable, separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales. El apercibimiento previo y la resolución que se efectúe precisan con claridad qué parte del contrato queda resuelta, de no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

**122.6.** La resolución del contrato por incumplimiento de la cláusula anticorrupción y antisoborno no impide el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar

## VII. PENALIDADES

### DECRETO SUPREMO Nº 009-2025-EF REGLAMENTO DE LA LEY Nº 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

#### Artículo 120. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

**120.1.** En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad contratante le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo}}$$



Donde F tiene los siguientes valores:

Para bienes y servicios:  $F = 0.40$

Para obras:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta días:  $F = 0.40$ .
- b) Para plazos entre sesenta y uno a ciento veinte días:  $F = 0.25$ .
- c) Para plazos mayores a ciento veinte días:  $F = 0.15$

Para consultorías de obras:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta días:  $F = 0.40$ .
- b) Para plazos mayores a sesenta días:  $F = 0.25$ .

**120.2.** Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato, componente o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucren entregables cuantificables en monto y plazo, al monto y plazo del entregable que fuera materia de retraso. En el caso de sistemas de entrega de obra y consultoría de obra que contenga más de un componente el monto y plazo corresponde al componente que se ejecuta.

**120.3.** En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la entidad contratante establece en las bases la penalidad a aplicar.

**120.4.** El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la entidad contratante no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

## VIII. NORMA ANTICORRUPCIÓN

El proveedor / contratista acepta expresamente que no llevará a cabo, acciones que están prohibidas por las leyes locales u otras leyes anticorrupción. Sin limitar lo anterior, el proveedor / contratista se obliga a no efectuar ningún pago, ni ofrecerá ni transferirá algo de valor, a un establecido de manera que pudiese violar las leyes locales u otras leyes anticorrupción, sin restricción alguna.

En forma especial, el proveedor / contratista declara con carácter de declaración jurada que no se encuentra inmerso en algún proceso de carácter penal vinculado a presuntos ilícitos penales contra el Estado Peruano, constituyendo su declaración, la firma de la Orden de Servicio de la que estos términos de referencia forman parte integrante.



**LEY N° 32069 LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**  
**Artículo 30. Impedimentos para contratar**

No tener sentencia consentida o ejecutoriada en el país o en el extranjero, por la comisión de los delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias o delitos equivalentes en otros países, comprendidos en los impedimentos Tipo 4.B del subnumeral 4 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, así como tampoco los representantes legales y/o apoderados y personas vinculadas a que se refiere el subnumeral 3 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley en mención, declarados en el presente procedimiento, por lo que, autorizo expresamente al OECE realice la verificación correspondiente a través del acceso a la información que administra el Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial.

**IX. NORMAS ANTISOBORNO**

El proveedor no puede ofrecer, negociar o efectuar, cualquier pago, objeto de valor o cualquier dádiva en general, o cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, que pueda constituir un incumplimiento de la ley, tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias, directa o indirectamente, o a través de socios, integrantes de los órganos de Administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas.

Asimismo, el proveedor se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios accionistas, participantes, integrantes de los órganos de Administración apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas en virtud a lo establecido en los artículos antes citados de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Asimismo, el proveedor se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, así también en adoptar medidas técnicas prácticas a través de los canales dispuestos por la entidad.

**X. CONFIDENCIALIDAD**

El proveedor del servicio deberá dar cumplimiento a todas las políticas y estándares definidos por la Dirección Regional de Salud, en materia de seguridad, discreción de la información y documentación.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ANCASH  
*[Signature]*  
**Lic. Celinda Moreno Tolentino**  
CEP. 73967 - DNI. 47413229  
Responsable de Cadena de Frio